

MANUAL TÉCNICO PARA LA COMUNICACIÓN DE INSPECCIONES EN SIOCA

Versión 0.1, de 16 de octubre de 2025

Exp. IN-117-25 (OC/INST)

El presente documento tiene como objeto fijar unas instrucciones para la comunicación de las inspecciones de los organismos de control, y de sus resultados, a través de la aplicación SIOCA, estableciendo una serie de criterios sobre aspectos que han sido objeto de consulta o controversia. Con el fin último de conseguir una actuación uniforme de los organismos de control en el uso de esta aplicación, permitiendo así disponer de unos registros coherentes y facilitar así su explotación y control.

Estas instrucciones son complementarias a las de uso de esta herramienta informática, que están recogidas en el [Manual de usuario de SIOCA](#).

Esta versión 0.1 incorpora, respecto a la versión 0.0 inicial, las siguientes novedades principales:

- Adaptación a los requisitos establecidos en la nueva ITC AEM 1 relativa a ascensores, aprobada por Real Decreto 355/2024.
- Adaptación a las modificaciones del Decreto 25/2001 y la Orden de 21 de enero de 2003 introducidas por el Decreto-ley 3/2024.
- Adaptación a los procedimientos de regularización de determinados tipos de instalaciones introducidos por el Decreto-ley 3/2024.
- Incorporación de las inspecciones iniciales establecidas en el nuevo Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 164/2025.





Sumario

| | |
|---|----|
| I. NORMATIVA REGULADORA , TERMINOLOGÍA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN..... | 5 |
| 1. Normativa reguladora..... | 5 |
| 2. Definiciones utilizadas en este documento..... | 5 |
| 3. Particularidades del sistema..... | 6 |
| 4. Actuaciones que deben comunicarse a SIOCA..... | 7 |
| II. COMUNICACIONES..... | 9 |
| 5. Comunicación de inicio de inspección o de inicio de inspección de subsanación..... | 9 |
| 6. Comunicación de anulación..... | 10 |
| 7. Comunicación de aplazamiento..... | 10 |
| 8. Comunicación de resultados..... | 10 |
| 8.1 Casos particulares..... | 11 |
| 8.1.1 Inspecciones de subsanación con defectos con distintos plazos de subsanación..... | 11 |
| 8.1.2 La inspección completa se realiza en varias fases, por lo que los resultados que se deben comunicar tras cada una de estas fases son parciales..... | 11 |
| 9. Comunicación de modificación de resultados..... | 11 |
| 10. Presentación del acta de la inspección..... | 12 |
| 11. Comunicaciones con datos erróneos..... | 12 |
| III. CUMPLIMENTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES..... | 13 |
| 12. Tipos y Subtipos de actuaciones de los organismos de control..... | 13 |
| 13. Categorización de defectos..... | 21 |
| 14. Categorización de dictámenes..... | 22 |
| 15. Contenido de campos..... | 25 |
| 16. Comunicación de los defectos..... | 31 |
| 17. Comunicación de la paralización de la instalación..... | 32 |
| IV. EXCLUSIVIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES..... | 33 |
| 18. Aplicación de la exclusividad..... | 33 |
| V. REGLAS PARA LA COMUNICACIÓN EN CASOS PARTICULARES..... | 34 |
| 19. Comunicación de inspecciones autorizadas a otro OC para su finalización..... | 34 |
| 20. Actuaciones derivadas de acciones reparadoras..... | 34 |
| 21. Existencia de ampliación de plazos para subsanar defectos..... | 34 |
| 22. Los defectos han desaparecido porque la instalación/equipo se han dado de baja y han quedado fuera de servicio..... | 34 |



| | |
|---|-----------|
| 23. No se ha realizado la inspección de subsanación..... | 35 |
| 24. No se ha visitado la instalación para comprobar la subsanación de los defectos. La comprobación ha sido documental. | 36 |
| VI. CRITERIOS PARA ACTUACIONES EN ÁMBITOS ESPECÍFICOS..... | 37 |
| 25. Comunicación de inspecciones de subsanación en el caso de Ascensores..... | 37 |
| a) Caso general..... | 37 |
| b) Caso particular de inspección no realizada por motivos ajenos al organismo de control. Se podrán presentar dos casos:..... | 39 |
| b.1: El titular o el mantenedor manifiestan no haberse corregido aún los defectos..... | 39 |
| b.2: El titular y el mantenedor no dan información alguna y tampoco facilitan el acceso a la instalación..... | 39 |
| c) Subsanación tras inspección favorable con defectos leves..... | 39 |
| d) Inspección de subsanación tras cierre de actuación en SIOCA..... | 39 |
| 26 Comunicación de inspecciones de control de producción de los hormigones fabricados en central (RD 163/2019)..... | 40 |
| VII. PLAZOS..... | 43 |
| 27. Plazos para la comunicación del inicio de las inspecciones..... | 43 |
| 28. Plazos para la comunicación de los resultados y las actas..... | 43 |
| 29. Plazos para realizar las inspecciones de subsanación..... | 44 |
| ANEXO I..... | 45 |
| ANEXO II..... | 46 |
| Anexo III - FAQ..... | 47 |
| Anexo IV - Proceso de inspección periódica de un ascensor..... | 52 |



I. NORMATIVA REGULADORA , TERMINOLOGÍA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Normativa reguladora

La normativa autonómica que regula con carácter horizontal la comunicación a la Administración de las actuaciones de los organismos de control y el uso para ello del sistema SIOCA es actualmente la siguiente:

- Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales.
- Orden de 21 de enero de 2003, por la que se regulan las comunicaciones entre los organismos de control autorizados y la Administración competente en materia de Industria.
- Resolución de 18 de febrero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establece el calendario de incorporación de actuaciones en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Orden que se cita.
- Resolución de 2 de octubre de 2020, de la Secretaría General de Industria y Minas, por la que se aprueba un nuevo sistema informático para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 21 de enero de 2003, por la que se regulan las comunicaciones entre los organismos de control autorizados y la Administración competente en materia de industria (SIOCA), y se define el procedimiento de alta de los administradores de usuarios del sistema.

A parte de la normativa anterior, habrá que tener en consideración lo que al efecto establezcan, en su caso, los diversos reglamentos de seguridad industrial que regulan tipos específicos de instalaciones y productos.

2. Definiciones utilizadas en este documento

A los efectos de este documento, y en línea con la terminología utilizada en la normativa referida en el apartado anterior, vamos a denominar:

- a) Inspección, a cada intervención individual de un organismo de control (en adelante, OC) en el desarrollo de su actuación reglamentaria.
- b) Actuación, al conjunto de intervenciones (inspecciones) que debe realizar el OC sobre un ítem, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora. Esto incluye la primera inspección y, en caso de que el dictamen de esa primera sea desfavorable o negativo, una o dos inspecciones de subsanación. La exclusividad de un OC (artículo 13 de la Orden de 21 de enero de 2003) abarca toda la actuación.
- c) Mantenedor/conservador. Se refiere a la empresa mantenedora o conservadora habilitada que, de acuerdo con el reglamento regulador correspondiente, el titular tiene la obligación de contratar para el mantenimiento de la instalación o producto objeto de inspección.



3. Particularidades del sistema

Se exponen a continuación una serie de particularidades del sistema SIOCA cuyo conocimiento es importante para el buen uso del mismo.

a) Cierre de una actuación.

Cuando la exclusividad de un OC termina, bien porque no quedan defectos por subsanar, porque se han efectuado las tres inspecciones que como máximo están previstas en una actuación, o porque el OC ha anulado una inspección, el sistema CIERRA la actuación.

Una actuación que figura en SIOCA como cerrada solo indica que la responsabilidad del OC sobre esa actuación ha terminado y ya no tiene exclusividad, se hayan subsanado o no los defectos encontrados. El que una actuación esté cerrada en SIOCA no implica por tanto necesariamente que la actuación haya tenido finalmente un resultado favorable. De manera que, en caso de que no se hubiesen subsanado todos los defectos e intervenga posteriormente sobre el mismo ítem el mismo u otro OC, se tratará ya de otra actuación en SIOCA.

Si por cualquier causa queda abierta una actuación que debería quedar cerrada, debe solicitarse al administrador del sistema el cierre de esa actuación.

b) Bloques de comunicaciones de una inspección.

Una inspección en SIOCA tiene asignado un bloque o conjunto de comunicaciones que comienza con la comunicación de una primera inspección o una inspección de subsanación y termina con una comunicación de anulación o con la presentación del acta de inspección, pudiendo haber entre ellas varias comunicaciones de distintos tipos. Cada bloque, o podemos decir cada inspección, tiene un número SIOCA único y distinto.

Una actuación hemos visto (apdo. 2) que está compuesta de una o varias inspecciones, con sus correspondientes bloques de comunicaciones: una primera y dos posibles de subsanación. Por tanto una actuación tendrá tantos números SIOCA como inspecciones (bloques) incluya: uno, dos o tres.

Esto no representa ningún problema porque SIOCA identifica la actuación por cualquiera de los números SIOCA de sus inspecciones. A continuación mostramos copia de pantalla de una actuación con dos bloques de comunicaciones (inspecciones): La 11-04112020.116 con tres comunicaciones y la 11-03052021.042 con otras tres.



■ Inspección de Subsanación con número SIOCA 11-03052021.042

| | |
|---|------------------|
| Comunicación de Notif. Acta Inspección | 12/05/2021 01:41 |
| Comunicación de Notif. Resultado de Inspección | 12/05/2021 01:40 |
| Comunicación de Notif. Subsanación de Anomalías | 12/05/2021 01:26 |

■ Inspección de Inicio con número SIOCA 11-04112020.116

| | |
|--|------------------|
| Comunicación de Notif. Acta Inspección | 12/05/2021 01:18 |
| Comunicación de Notif. Resultado de Inspección | 12/05/2021 01:17 |
| Comunicación de Notif. Alta de Inspección | 11/05/2021 21:51 |

c) Flujos de trabajo.

SIOCA tiene dos flujos de trabajo para las actuaciones: el normal y el simplificado. El normal es aquel en el que una actuación puede tener hasta tres inspecciones (la primera y hasta dos de subsanación) mientras que el simplificado solo admite una inspección (no hay posibilidad de inspecciones de subsanación) y la actuación queda cerrada tras la presentación del acta, sea ésta favorable o no.

Así, el flujo simplificado se utiliza para las actuaciones solicitadas por la Administración en el marco de sus planes de inspecciones y para aquellas actuaciones en las que no tiene sentido que haya una inspección de subsanación para verificar que se han subsanado los defectos en un plazo determinado. El caso de las inspecciones iniciales es uno de ellos, si la instalación no está puesta en servicio no hay riesgo de ningún tipo y no tiene sentido que se pongan plazos para la subsanación de los defectos y tengan que verificarlo. Si la inspección no es favorable, se tendrán que subsanar los defectos detectados y hacer una nueva inspección inicial, o las que hagan falta hasta que quede la instalación en condiciones de puesta en servicio. Lo mismo ocurriría en inspecciones que deben ser favorables sin defectos para poder poner de nuevo en servicio una instalación paralizada.

4. Actuaciones que deben comunicarse a SIOCA

Se deben comunicar a través de SIOCA todas las actuaciones reglamentarias en materia de seguridad industrial realizadas por los organismos de control¹ en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quedan exceptuadas de lo anterior las actuaciones de evaluación de la conformidad de productos reguladas en la legislación de armonización sobre productos de la Unión Europea o en Acuerdos Internacionales. Sería por ejemplo el caso del examen UE de tipo o módulos de control de la producción previstos en la Directiva de ascensores o de máquinas.

Las actuaciones que sobre esos productos o las instalaciones que los contengan, una vez puestos en servicio, establezcan en su caso los reglamentos nacionales de seguridad industrial, sí son objeto de comunica-

¹ Entendiendo como tales los organismos de control regulados en los artículos 15 y 16 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y la sección 1^a del capítulo IV del Reglamento para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.



ción en SIOCA. Sería por ejemplo el caso de las inspecciones iniciales o periódicas de ascensores, grúas torre, instalaciones de equipos a presión o vehículos ATP/ADR.

No estarían incluidas las actuaciones que no se realicen en calidad de organismo de control, por ejemplo en ámbitos como la seguridad minera.

Los planes de inspección pueden incluir otras actuaciones, distintas a las anteriores, que deban comunicarse conforme se establezca en los referidos planes.



II. COMUNICACIONES

5. Comunicación de inicio de inspección o de inicio de inspección de subsanación.

5.1 Inicio de inspección.

Antes de llevar a cabo una inspección, el OC debe ponerlo en conocimiento de la Administración competente en materia de industria con al menos tres días hábiles antes de su ejecución² y para ello utilizará la notificación previa de inspección prevista en la Orden de 21 de enero de 2003, por la que se regulan las comunicaciones entre los organismos de control autorizados y la Administración competente en materia de Industria. Para ello, desde la bandeja de inspecciones de SIOCA, se debe crear una nueva comunicación y elegir la opción “iniciar una inspección”.

La comunicación anterior, mientras no se presente, estará en estado BORRADOR DE INICIO y no tendrá aún número SIOCA. En el momento en que se presente, el sistema le otorgará número SIOCA y cambiará su estado a INICIADA. Estas comunicaciones se podrán consultar en la pestaña de “pendiente de realizar la inspección”.

En caso de que la inspección requiera, por su envergadura o cualquier otra causa justificada, su realización en varios días (consecutivos o no), se considerará una única inspección sin perjuicio de la presentación, en su caso, de más de una comunicación de resultados (ver apdo. 8.1.2).

5.2 Inicio de inspección de subsanación.

En el caso de que se hayan comunicado defectos graves o críticos en una inspección, el sistema permite iniciar una inspección de subsanación para comprobar si se han subsanado los defectos.

El sistema garantiza la trazabilidad entre la inspección y la inspección de subsanación, así como la de los defectos encontrados. El comportamiento del sistema en este caso es idéntico al descrito para la primera inspección, es decir:

Antes de llevar a cabo la inspección, el OC la comunicará con al menos tres días hábiles antes de su ejecución y lo hará desde el botón “Acciones del registro” de la inspección que da lugar a la nueva de subsanación, eligiendo la opción “Crear/Editar Alta de Inspección de Subsanación”.

La comunicación anterior, mientras no se presente, estará en estado BORRADOR DE INICIO y no tendrá aún número SIOCA. En el momento en que se presente, el sistema le otorgará número SIOCA y cambiará su estado a INICIADA. Estas comunicaciones se podrán consultar en la pestaña de “pendiente de realizar la inspección”.

² Las notificaciones de inspección y de inspección de subsanación de las inspecciones previstas en los Reales Decretos 2115/1998, de 2 de octubre, sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera, y 237/2000, de 18 de febrero, por el que se establecen las especificaciones técnicas que deben cumplir los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada y los procedimientos para el control de conformidad con las especificaciones, «podrán» comunicarse el mismo día de la inspección, conforme se establece en la disposición final segunda de la Orden de 21 de enero de 2003.



6. Comunicación de anulación.

Para los casos en que una inspección ya iniciada (se ha presentado su comunicación de inicio de inspección y se le ha asignado un número SIOCA) no se vaya a realizar, y no estamos en el caso de que no se vaya a realizar en el día y/o la hora comunicada, estamos en el caso de que se suspende definitivamente, que no se va a realizar nunca y que hay que cerrarla en SIOCA, el sistema incluye un tipo de comunicación de ANULACIÓN DE INSPECCIÓN. Esta se realiza a través del botón "Acciones del registro" de las Inspecciones, que visualiza mediante botones las acciones permitidas según el estado en el que se encuentre la Inspección. Hay que elegir creación de anulación de inspección.

Hasta que se presente, la comunicación estará en estado de BORRADOR ANULACIÓN. Tras su presentación, el sistema anula la inspección (su estado cambia a ANULADA), cierra la actuación y pasa las comunicaciones a la pestaña de cerradas.

Lo anterior se refiere a primera inspecciones, pero también se aplica en algunos casos a las inspecciones de subsanación (Ver punto 23 No se ha realizado la inspección de subsanación y el punto 25.d.2 de caso particular para la comunicación de inspecciones de subsanación en el caso de ascensores).

Esta comunicación hay que realizarla, a más tardar, el día anterior al previsto para la realización de la inspección.

7. Comunicación de aplazamiento.

Para los casos en que una inspección no pueda realizarse en la fecha prevista comunicada, pero sea posible realizarla con posterioridad, el sistema permite comunicar el aplazamiento mediante una comunicación de APLAZAMIENTO. Esto se realiza a través del botón "Acciones del registro" de las Inspecciones. Hay que elegir creación de aplazamiento de inspección, la notificación de este aplazamiento tiene que especificar el motivo por el que la inspección no puede llevarse a cabo y proponer una nueva fecha. Mientras no se presente estará en el estado de BORRADOR APLAZAMIENTO. Cuando se presente, el estado cambiará a INICIADA, manteniéndose la comunicación en la pestaña "pendiente de realizar la inspección".

Esto es válido tanto para primeras inspecciones como para inspecciones de subsanación.

Esta comunicación hay que realizarla, a más tardar, el mismo día previsto inicialmente para la inspección.

NOTA: En los casos en que se haya comunicado un aplazamiento, la fecha real de inspección que constará en los documentos presentados tras ella no coincidirá con la fecha inicialmente prevista que forma parte del número SIOCA asignado a la inspección.

8. Comunicación de resultados

Una vez realizada la inspección, el OC notificará el resultado de la misma. Para los casos en que, por la complejidad de la inspección, deban emitirse notificaciones de resultados parciales, el sistema permite varias notificaciones de resultados para una misma inspección. Al igual que en los casos anteriores, esto se realiza a través del botón "Acciones del registro" de las Inspecciones. Hay que elegir creación de emisión de resultados.



Una comunicación de resultados, mientras no se presente, estará en el estado de BORRADOR EMISIÓN RESULTADO PARCIAL desde iniciada o BORRADOR EMISIÓN RESULTADO FINAL desde iniciada, según sea una comunicación de resultados parcial o final. Cuando se presente una comunicación de resultado parcial, su estado cambiará a PENDIENTE RESULTADO FINAL y seguirá en la pestaña de “pendiente de realizar la inspección”. Cuando se presente la comunicación de resultados final, su estado cambiará a PENDIENTE ACTA DE INSPECCIÓN y la comunicación se cambia a la pestaña “pendiente de cierre”.

NOTA: Una comunicación de resultados será parcial o final en función del contenido del campo “Resultado final” del formulario: NO = Parcial; SI = Final.

8.1 Casos particulares.

8.1.1 Inspecciones de subsanación con defectos con distintos plazos de subsanación.

En estos casos, la inspección de subsanación podrá constar de una visita por cada plazo de subsanación previsto. El bloque de comunicaciones de la inspección constará de tantas notificaciones de resultados como visitas se hayan realizado (cada borrador de notificación carga automáticamente los defectos encontrados hasta la fecha y solo habrá que incorporar, en su caso, los nuevos defectos encontrados y señalar, en su caso, los subsanados). El sistema solo tiene prevista la presentación del acta de la última comunicación de resultados, pero si en las visitas intermedias se realiza acta u otro documento se podrá incorporar con la acción “Incorporar Documentación” asociada a la comunicación de resultados.

Se procederá de la manera habitual con las siguientes particularidades:

- En todas las comunicaciones de resultados, salvo en la última, se marcará el campo “Resultado Final” como NO. En la última comunicación de resultados este campo tendrá el valor “SI”.
- Los dictámenes de las distintas comunicaciones de resultados deberán tener en cuenta todos los defectos que siguen sin subsanar tras la visita correspondiente.

En el caso de los ascensores existen ciertas particularidades que se explican en el apartado 25 b.

8.1.2 La inspección completa se realiza en varias fases, por lo que los resultados que se deben comunicar tras cada una de estas fases son parciales.

Es un caso similar al anterior, solo que se suele dar en las primeras inspecciones muy extensas (por ejemplo, la baja tensión de un hospital) y el OC, o su cliente, quieran tener resultados de partes concretas de la instalación sin esperar al acta final (en el caso del ejemplo anterior, los diferentes quirófanos).

Vale para este caso todo lo dicho en el punto 8.1.1.

9. Comunicación de modificación de resultados

La notificación de resultados es un documento firmado que no puede alterarse. Para los casos en que se haya cometido un error en la notificación de resultados, el sistema permite la posibilidad de subsanarlo me-



diante una comunicación de modificación de resultados, que sustituye a todos los efectos a la notificación de resultados errónea. Se realizará a través del botón "Acciones del registro" de las Inspecciones. Hay que elegir creación de modificación de resultados. En este caso, y hasta que se presente, el estado será BORRADOR MODIFICACIÓN DE RESULTADOS DESDE PENDIENTE ACTA. Cuando se presente, su estado cambiará a PENDIENTE ACTA DE INSPECCIÓN y continuará estando en la pestaña "pendiente de cierre".

En el apartado de observaciones de esta comunicación de modificación de resultados se indicará el motivo de su presentación.

10. Presentación del acta de la inspección

Tras la notificación de resultados y usando SIOCA, el OC procede a la presentación telemática del acta de la inspección. En "Acciones del registro" se elegirá incorporar acta de inspección.

Mientras no se presente, su estado será BORRADOR ACTA DE INSPECCIÓN. Una vez presentada y si el dictamen del acta implica una nueva inspección de subsanación, el estado cambiará a PENDIENTE DE SUBSANACIÓN. En caso contrario, su estado cambiará a CERRADA y la inspección pasará a la pestaña de cerradas.

11. Comunicaciones con datos erróneos

Las comunicaciones todavía no presentadas, que están por tanto en estado BORRADOR, se pueden borrar mediante la opción "ELIMINAR".

Una comunicación ya presentada no se puede eliminar y MUCHO CUIDADO con utilizar la opción "ANULAR", ya que lo que se anula no es la comunicación, sino la actuación en su conjunto, y no se puede comunicar nada más de ella.

En casos de errores detectados en comunicaciones ya presentadas, se debe actuar de la siguiente manera dependiendo del tipo de comunicación de que se trate:

- Si es de inicio, se procederá a su ANULACIÓN y a la presentación de una nueva comunicación de inicio.
- Si es de comunicación de resultados, se procederá a la presentación de una modificación de resultados. En el apartado de observaciones de esta comunicación de resultados se indicará el motivo de su presentación.
- Si es de un acta, se procederá a la presentación de una modificación de resultados y de una nueva acta. En el apartado de observaciones de la comunicación de resultados se indicará el motivo de su presentación.



III. CUMPLIMENTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES.

12. Tipos y Subtipos de actuaciones de los organismos de control.

A continuación se describen los distintos tipos y subtipos de actuaciones que contemplan los distintos reglamentos y que deben ser comunicados en SIOCA.

Los tipos y subtipos utilizados en las comunicaciones que correspondan a planes de inspección serán los que se indiquen en los respectivos planes.

| BAJA TENSIÓN | | |
|---|---|----------------------|
| Tipo Actuación | Subtipo Actuación | Observaciones |
| Inspección inicial. | BAJA TENSIÓN. | |
| Inspección periódica. | BAJA TENSIÓN. | |
| Actuación a requerimiento de la Administración. | Requerimiento de la Administración (no incluido en plan de inspecciones). | |

| ALTA TENSIÓN | | |
|---|---|----------------------|
| Tipo Actuación | Subtipo Actuación | Observaciones |
| Inspección inicial. | ALTA TENSIÓN. | |
| Inspección periódica. | ALTA TENSIÓN. | |
| Actuación a requerimiento de la Administración. | Requerimiento de la Administración (no incluido en plan de inspecciones). | |

| INSTALACIONES PETROLÍFERAS | | |
|-----------------------------------|---|----------------------|
| Tipo Actuación | Subtipo Actuación | Observaciones |
| Inspección periódica. | PPL. | |
| Revisión periódica. | PPL. | |
| Pruebas. | Prueba de presión neumática. Prueba de estanqueidad. Prueba protección pasiva. Prueba de presión hidráulica. Prueba para exención de sustitución o modificación de tanques y tubería de | |



INSTALACIONES PETROLÍFERAS

| Tipo Actuación | Subtipo Actuación | Observaciones |
|---|---|----------------------|
| | impulsión que no son D/P. Prueba por cese de actividad superior a 1 mes. Prueba de tanques de simple pared tras limpieza y desgasificación. Prueba de protección catódica por corriente impresa. | |
| Otras actuaciones. | Ausencia de riesgo adicional tras ampliación. Conformidad de Unidad Autónoma Provisional. Conformidad de instalación de suministro a vehículos en pruebas deportivas. | |
| Actuación a requerimiento de la Administración. | Requerimiento de la Administración (no incluido en plan de inspecciones). | |

INSTALACIONES FRIGORÍFICAS

| Tipo Actuación | Subtipo Actuación | Observaciones |
|---|---|---|
| Inspección periódica. | FRIGORÍFICAS. | La comprobación de los equipos a presión de la instalación frigorífica debe ser realizada cada 10 años independientemente del refrigerante utilizado. |
| Inspección para regularización. | FRIGORÍFICAS. | Inspección para la regularización administrativa de una instalación existente no registrada, cuando exista un procedimiento reglamentario habilitado para ello. |
| Pruebas. | ENDs previos a la puesta en servicio. | |
| Actuación a requerimiento de la Administración. | Requerimiento de la Administración (no incluido en plan de inspecciones). | |



INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS

| Tipo Actuación | Subtipo Actuación | Observaciones |
|---|---|--|
| Inspección periódica. | RITE. | Solo para el caso de las posibles inspecciones de seguridad. No se comunican a SIOCA las de eficiencia energética. |
| Inspección para regularización. | RITE | |
| Actuación a requerimiento de la Administración. | Requerimiento de la Administración (no incluido en plan de inspecciones). | |

ASCENSORES

| Tipo Actuación | Subtipo Actuación | Observaciones |
|---|--|--|
| Inspección periódica. | ASCENSORES - periódica ordinaria ASCENSORES - cambio de conservador ASCENSORES - puesta en servicio tras accidente | |
| Inspección inicial. | ASCENSORES. | |
| Inspección para regularización. | ASCENSORES. | Inspección para la regularización administrativa de una instalación existente no registrada, cuando exista un procedimiento reglamentario habilitado para ello. |
| Inspección excepcional. | Tras accidente. Por discrepancias del titular del ascensor con el conservador. | <p>- Esta no es la inspección «con alcance de una periódica» que se realiza para la puesta en servicio del ascensor puesto en fuera de servicio por accidente, que se considerará del tipo «inspección periódica» (art. 13.1 ITC AEM 1), sino la centrada en los elementos implicados en el accidente antes de su reparación (art. 11.5 ITC AEM 1).</p> <p>- Inspección prevista en el art. 4.4 de la ITC AEM 1. Si el titular solicita una inspección completa no se considerará de este tipo sino del tipo «inspección periódica».</p> |
| Actuación a requerimiento de la Administración. | Requerimiento de la Administración (no incluido en plan de inspecciones). | |



GRÚAS TORRE DESMONTABLES PARA OBRAS

| Tipo Actuación | Subtipo Actuación | Observaciones |
|---|--|----------------------|
| Inspección periódica. | GRÚAS TORRE. | |
| Inspección inicial. | Grúa Torre previa al montaje. Grúa torre (previa y tras montaje). Grúa Torre tras montaje. | |
| Otras actuaciones. | Idoneidad y compatibilidad de pies de empotramiento y otros elementos estructurales. | |
| Inspección excepcional. | extraordinaria. tras modificación. | |
| Actuación a requerimiento de la Administración. | Requerimiento de la Administración (no incluido en plan de inspecciones). | |

GRÚAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS

| Tipo Actuación | Subtipo Actuación | Observaciones |
|---|---|----------------------|
| Inspección periódica. | GRÚA MÓVIL AUTOP. | |
| Otras actuaciones. | Certificado de adecuación de GMA sin marcado CE. | |
| Actuación a requerimiento de la Administración. | Requerimiento de la Administración (no incluido en plan de inspecciones). | |

ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS

| Tipo Actuación | Subtipo Actuación | Observaciones |
|-----------------------|--|----------------------|
| Inspección periódica. | APQ. | |
| Inspección inicial. | APQ. | |
| Revisión periódica. | APQ. | |
| Pruebas. | Prueba de estanqueidad. Prueba sistema de detección de fugas. Prueba en el lugar de emplazamiento. | |
| Otras actuaciones. | Ausencia de riesgo adicional tras ampliación. Situación final de un recipiente | |



ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS

| Tipo Actuación | Subtipo Actuación | Observaciones |
|---|---|----------------------|
| Actuación a requerimiento de la Administración. | Requerimiento de la Administración (no incluido en plan de inspecciones). | |

EQUIPOS A PRESIÓN

| Tipo Actuación | Subtipo Actuación | Observaciones |
|---|--|---|
| Inspección periódica. | EQUIPOS A PRESIÓN. EQUIPOS A PRESIÓN Nivel A. EQUIPOS A PRESIÓN Nivel B. EQUIPOS A PRESIÓN Nivel C. | La genérica sin nivel se aplicará a: <ul style="list-style-type: none">• Inspección periódica de centros de recarga de botellas.• Inspección periódica de centros de inspección de botellas.• Inspección periódica de centros de recarga de gases. Para equipos, especificar nivel. |
| Inspección inicial. | EQUIPOS A PRESIÓN. | Inspección inicial de centrales de generación. Inspección inicial de centros de recarga de gases. Usados reutilizados en una nueva instalación. |
| Pruebas. | Prueba en el lugar de emplazamiento. Prueba de válvulas de seguridad. | |
| Inspección excepcional. | tras reparación. | |
| Actuación a requerimiento de la Administración. | Requerimiento de la Administración (no incluido en plan de inspecciones). | |



PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

| Tipo Actuación | Subtipo Actuación | Observaciones |
|---|---|---|
| Inspección periódica. | PCI. | |
| Inspección para regularización. | PCI | Inspección para la regularización administrativa de una instalación existente no registrada, cuando exista un procedimiento reglamentario habilitado para ello. |
| Inspección inicial. | PCI | Sólo para las inspecciones iniciales previstas en el artículo 11.c) del RSCIEI-2025. |
| Actuación a requerimiento de la Administración. | Requerimiento de la Administración (no incluido en plan de inspecciones). | |

ACCIDENTES GRAVES

| Tipo Actuación | Subtipo Actuación | Observaciones |
|---|--|----------------------|
| Inspección periódica. | ACCIDENTES GRAVES. | |
| Otras actuaciones. | <ul style="list-style-type: none">- Evaluación de informe de seguridad.- Evaluación plan de emergencia interior (PEI).- Evaluación informe de seguridad y PEI. | |
| Actuación a requerimiento de la Administración. | Requerimiento de la Administración (no incluido en plan de inspecciones). | |

GASES COMBUSTIBLES

| Tipo | Subtipo | Observaciones |
|-----------------------|--|----------------------------|
| Inspección periódica. | GAS. | También control periódico. |
| Inspección inicial. | GAS. | |
| Pruebas. | Prueba de presión hidráulica. Prueba de presión neumática. | |
| Otras actuaciones. | Inspección inertizado de tanques de GNL. Inspección chimenea de evacuación. | |



GASES COMBUSTIBLES

| | | |
|---|---|--|
| Actuación a requerimiento de la Administración. | Requerimiento de la Administración (no incluido en plan de inspecciones). | |
|---|---|--|

CONTROL DE PRODUCCIÓN DE LOS HORMIGONES FABRICADOS EN CENTRAL

| Tipo | Subtipo | Observaciones |
|--|--|----------------------|
| Control de productos (Reglamentos nacionales). | - Inspección de control de la producción. - Visita de seguimiento entre inspecciones de control de la Producción. | |

VEHÍCULOS ADR

| Tipo | Subtipo | Observaciones |
|---|---|---|
| Inspección inicial. | VEHÍCULOS. | |
| Inspección periódica. | VEHÍCULOS. | Inspección anual. Inspección intermedia. |
| Inspección excepcional. | tras reparación. tras modificación. | |
| Actuación a requerimiento de la Administración. | Requerimiento de la Administración (no incluido en plan de inspecciones). | |

VEHÍCULOS ATP

| Tipo | Subtipo | Observaciones |
|---|---|--|
| Inspección inicial. | VEHÍCULOS. | Incluimos las que tiene por objeto la emisión del certificado ATP. |
| Inspección periódica. | VEHÍCULOS. | |
| Inspección excepcional. | tras reparación. tras modificación. | |
| Actuación a requerimiento de la Administración. | Requerimiento de la Administración (no incluido en plan de inspecciones). | |



CONTENEDORES

| Tipo | Subtipo | Observaciones |
|---|--|----------------------|
| Inspección inicial. | CONTENEDORES. | |
| Inspección periódica. | CONTENEDORES. | |
| Inspección excepcional. | tras reparación. tras modificación. tras accidente. del sistema ACEP. | |
| Actuación a requerimiento de la Administración. | Requerimiento de la Administración (no incluido en plan de inspecciones). | |

LAVADEROS DE CISTERNAS (incluye las inspecciones a las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización, así como las de reparación o modificación, de cisternas de mercancías peligrosas).

| Tipo | Subtipo | Observaciones |
|---|---|---|
| Inspección inicial. | Lavadero de Cisternas. | |
| Inspección periódica. | Lavadero de Cisternas. | |
| Inspección excepcional. | Informe previo y final tras modificación o reparación. Exención a la obligación del lavado de la cisterna. | |
| Otras actuaciones. | Informe técnico. | Cumplimiento de las condiciones de seguridad de centros de lavado interior de cisternas pertenecientes a empresas de fabricación de productos químicos ubicados en la propia fábrica que utilice medios técnicos y procedimientos diferentes aunque equivalentes a los indicados en el reglamento. Procedimiento de desgasificación y despresurización de cisternas de mercancías peligrosas cuando el producto químico no se corresponda con los grupos indicados en el reglamento. Cumplimiento de las condiciones de seguridad de los procedimientos para la desgasificación y despresurización de cisternas de cloro. |
| Actuación a requerimiento de la Administración. | Requerimiento de la Administración (no incluido en plan de inspecciones). | |



13. Categorización de defectos

SIOCA tiene clasificados los defectos en tres niveles: leves, graves y críticos. Siendo esta clasificación puramente convencional al no venir establecida en su normativa reguladora.

Por otra parte, la clasificación utilizada con carácter general, tanto en los reglamentos específicos como en las normas de inspección, tiene también tres niveles y su denominación, aunque no en todos los casos, es la de leves, graves y muy graves.

Se trata en cualquier caso de un sistema de clasificación de los defectos en tres niveles, en función de su gravedad: bajo, medio y severo. De tal manera que, independientemente de la denominación que se dé a los diferentes tipos de defectos en un reglamento o norma, en SIOCA se clasificarán los defectos en el nivel de gravedad correspondiente. Así, los defectos clasificados en el nivel severo en su reglamento o norma se comunicarán en SIOCA como defectos críticos, los clasificados en el nivel medio como graves y los clasificados en el nivel bajo como leves.

Hay tipos de instalaciones para las que sus reglamentos no establecen expresamente una tipificación de defectos, en estos casos se utilizará el criterio indicado en la norma UNE 192000-1:2022 o, en su caso, en sus normas específicas sobre inspecciones.

7.1 Clasificación de defectos

Una vez realizada la inspección debe redactarse el acta de la misma, clasificando los defectos hallados con arreglo a los siguientes criterios:

- **DEFECTO LEVE:** Es todo aquél que no supone riesgo para la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente, no perturba el funcionamiento de los ítems objetos inspeccionados y en el que la desviación respecto de lo reglamentado no tiene valor significativo para el uso efectivo o su funcionamiento.
- **DEFECTO GRAVE:** Es el que no supone un riesgo inminente para la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente, pero puede serlo al originarse un fallo en el ítem objeto inspeccionado. También se incluye dentro de esta clasificación el defecto que pueda reducir de modo sustancial la capacidad de utilización del ítem objeto.
- **DEFECTO MUY GRAVE O CRÍTICO:** Es todo aquél que constituye un riesgo inminente para la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente. Se consideran tales los incumplimientos de las medidas de seguridad que pueden provocar el desencadenamiento de los riesgos que se pretenden evitar con tales medidas.

Figura 1 – Clasificación de defectos según la norma UNE 192000-1:2022

14. Categorización de dictámenes

Los tipos principales de dictamen disponibles actualmente en SIOCA para actuaciones generales son:

- Favorable: Sin defectos.



- Favorable: Defectos leves.
- Desfavorable: Defectos graves.
- Negativa: Defectos críticos.

En relación con lo que hemos comentado antes cuando hemos hablado de la categorización de los defectos, hay que tener en cuenta que cada reglamento establece unas reglas distintas y que SIOCA gestiona todo tipo de inspecciones (que están sujetas a muchos reglamentos, cada uno con su casuística particular). Por ello hay que buscar un protocolo común de comunicación de datos a SIOCA, que indique, en los casos en los que no coinciden los dictámenes del reglamento con los tipos disponibles en SIOCA, cómo deben comunicarse los resultados de las inspecciones. Estamos hablando de la comunicación a SIOCA, pero EN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ENTREGA A LOS TITULARES Y/O MANTENEDORES DE LAS INSTALACIONES SE DEBERÁN UTILIZAR LOS TIPOS QUE DETERMINE LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE.

En la tabla que se muestra a continuación se detalla la tipificación de defectos y de los dictámenes que se indica en los reglamentos de seguridad industrial.

| Reglamento | Tipificación de defectos | Dictámenes | Casos Particulares |
|--------------------|-------------------------------|---|---|
| Baja Tensión | Leves Graves Muy Graves | Favorable Condicionado Negativo | El dictamen será condicionado si existen defectos leves que vengan de una inspección anterior. |
| Ascensores | Leves Graves Muy Graves | Favorable sin defectos Favorable con defectos leves Favorable con defectos leves reiterados Desfavorable con defectos graves Desfavorable con defectos muy graves | --- |
| Grúas Torres | UNE 192000-1:2022 | -- | --- |
| Grúas Móviles | UNE 192000-1:2022 | -- | --- |
| Alta Tensión | Leves Graves Muy Graves | Favorable Condicionado Negativo | Los defectos leves reiterados pasará a grave sólo si se pueden agravar con el tiempo y poner en riesgo la seguridad de la instalación. |
| Líneas AT | Leves Graves Muy Graves | Favorable Condicionado Negativo | Indica que serán condicionadas las inspecciones en las que se detecten defectos leves que no se hubiesen corregido en la inspección anterior. |
| IP | UNE 192000-1:2022 | -- | --- |
| RITE | Leves Graves Muy Graves | Aceptable Condicionado Negativo | --- |
| IF | UNE 192000-1:2022 | -- | --- |
| Equipos a Presión | UNE 192000-1:2022 | -- | --- |
| APQ | UNE 192000-1:2022 | -- | --- |
| Gases Combustibles | UNE 192000-1:2022 | -- | --- |



| Reglamento | Tipificación de defectos | Dictámenes | Casos Particulares |
|-------------------|--------------------------|------------|--------------------|
| PCI establ. ind. | UNE 192000-1:2022 | -- | --- |
| RIPCI | UNE 192000-1:2022 | -- | --- |
| Accidentes Graves | UNE 192000-1:2022 | -- | --- |

Al igual que ocurría con la tipificación de defectos, hay tipos de instalaciones para las que sus reglamentos no establecen expresamente una tipificación de dictámenes. En estos casos, en las comunicaciones SIOCA se utilizarán los siguientes criterios:

| Defecto | Inspección | | Dictamen SIOCA |
|---------------------|----------------|----------------|-------------------------------|
| | 1 ^a | 2 ^a | |
| Sin defectos | X | X | Favorable: Sin defectos |
| Leve | X | X | Favorable: Defectos leves |
| Grave | X | X | Desfavorable: Defectos graves |
| Muy grave o crítico | X | X | Negativa: Defectos críticos |

En las tablas siguientes se muestran los diferentes tipos de dictamen contemplados en los reglamentos donde sí se indica esta cuestión y la equivalencia con los tipos de dictamen disponibles actualmente en SIOCA (las columnas 1^a y 2^a señalan si se trata de una primera inspección o una de subsanación). Para elaborar estas tablas el criterio seguido es que el dictamen debe siempre ser el que corresponda a la gravedad original del defecto (sin tener en cuenta el que podríamos llamar “agravamiento administrativo” que sería elevar el nivel del dictamen sin elevar el nivel de la gravedad del defecto).

| Reglamento BAJA TENSIÓN (RD 842/2002) | 1 ^a | 2 ^a | SIOCA |
|--|----------------|----------------|--|
| Favorable | X | X | Favorable: Sin defectos |
| | | | Favorable: Defectos leves |
| Condicionada (por defectos leves procedentes de inspección anterior) | X | | Favorable: Defectos leves reiterados (1) (2) |
| Condicionada (por defectos graves) | X | | Desfavorable: Defectos graves |
| Negativa (por defectos muy graves) | X | X | Negativa: Defectos críticos |
| Negativa por no subsanar defectos graves | | X | Desfavorable: Defectos graves |
| Negativa por no subsanar defectos leves reiterados | | X | Favorable: Defectos leves reiterados (1) |

| Reglamento ASCENSORES (RD 355/2024) | 1 ^a | 2 ^a | SIOCA |
|---|----------------|----------------|-------------------------------|
| Favorable | X | X | Favorable: Sin defectos |
| | | | Favorable: Defectos leves |
| Favorable con defectos leves reiterados | X | | Favorable: Defectos leves (1) |



| | | |
|--|---|-------------------------------|
| Desfavorable (por defectos graves) | X | Desfavorable: Defectos graves |
| Desfavorable (por defectos muy graves) – Conlleva paralización | X | Negativa: Defectos críticos |
| Desfavorable (defectos graves no subsanados) – Conlleva paralización | X | Negativa: Defectos críticos |

| Reglamento ALTA TENSIÓN (RD 337/2014) | 1^a | 2^a | SIOCA |
|---|----------------------|----------------------|--|
| Favorable | X | X | Favorable: Sin defectos |
| | | | Favorable: Defectos leves |
| Condicionada (defectos leves procedentes de inspección anterior cuyo agravamiento en el tiempo pueda poner en peligro la seguridad de la instalación) | X | | Favorable: Defectos leves reiterados (1) (2) |
| Condicionada (por defectos graves) | X | | Desfavorable: Defectos graves |
| Negativa (por defectos muy graves) | X | X | Negativa: Defectos críticos |
| Negativa por no subsanar defectos graves | | X | Desfavorable: Defectos graves |
| Negativa por no subsanar defectos leves reiterados | | X | Favorable: Defectos leves reiterados (1) |

| Reglamento LÍNEAS ALTA TENSIÓN (RD 223/2008) | 1^a | 2^a | SIOCA |
|--|----------------------|----------------------|--|
| Favorable | X | X | Favorable: Sin defectos |
| | | | Favorable: Defectos leves |
| Condicionada (defectos leves procedentes de inspección anterior) | X | | Favorable: Defectos leves reiterados (1) (2) |
| Condicionada (por defectos graves) | X | | Desfavorable: Defectos graves |
| Negativa (por defectos muy graves) | X | X | Negativa: Defectos críticos |
| Negativa por no subsanar defectos graves | | X | Desfavorable: Defectos graves |
| Negativa por no subsanar defectos leves reiterados | | X | Favorable: Defectos leves reiterados (1) |

| Reglamento RITE (RD 1027/2007) | 1^a | 2^a | SIOCA |
|--|----------------------|----------------------|-------------------------------|
| Aceptable | X | X | Favorable: Sin defectos |
| | | | Favorable: Defectos leves |
| Condicionada (por defectos graves) | X | | Desfavorable: Defectos graves |
| Negativa (por defectos muy graves) | X | X | Negativa: Defectos críticos |
| Condicionada (por no subsanar defectos graves) | | X | Desfavorable: Defectos graves |

(1) En este caso de reiteración de defectos de actuaciones anteriores (ver concepto de actuación en el apartado 2 de este manual), el OC deberá reflejarlo en el apartado de observaciones, indicando el número SIOCA de la inspección en la que se comunicaron estos defectos.

(2) Este es un caso especial en que, habiendo solo defectos leves, SIOCA no cierra la actuación y queda a la espera de la inspección de subsanación para el cierre.

NOTA: Para los casos de paralización del equipo o instalación (por riesgo grave e inminente o por establecerlo así el reglamento correspondiente), se indicará esa circunstancia en el apartado correspondiente de la comunicación de resultados y en los apartados de medidas preventivas de los defectos que originan la paralización.



15. Contenido de campos.

A continuación se indican criterios para completar de forma adecuada los diferentes campos que aparecen en SIOCA.

DATOS DE LA COMUNICACIÓN

- **Número SIOCA:** Número generado automáticamente por el sistema.
- **Número SIOCA inspección anterior:** En la inspección de subsanación el sistema introduce el dato automáticamente.
- **Número certificado OC:** Campo previsto para introducir el número del acta, certificado o informe de inspección que el Organismo de Control asigne al documento que genere su sistema.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ESTABLECIMIENTO/INSTALACIÓN DONDE SE EFECTUARÁ LA INSPECCIÓN

- **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR:** El sistema identifica por el NIF si estamos ante el caso de persona física o jurídica.

En caso de persona física hay que indicar APELLIDOS (al menos el primero) y NOMBRE.

En caso de persona jurídica, para expresar su forma se utilizarán alguna de estas abreviaturas: SL., S.A., SAU, etc.

- **CIF/NIF/NIE:** Indicar el número de documento del titular con formato correcto.
- **CORREO ELECTRÓNICO TITULAR:** Indicar el correo electrónico de contacto del titular, en caso de que el titular no disponga de correo se introducirá la siguiente **usuario@suscripto.ser**. En el caso de instalaciones pertenecientes a comunidades de propietarios, como ocurre en la mayoría de los ascensores, si la comunidad como tal no dispone de correo electrónico, se podrá aportar el del administrador de fincas o el del mantenedor/conservador.
- **CNAE ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL ESTABLECIMIENTO:** Código de la clasificación nacional de actividades económicas CNAE2009 aplicable al establecimiento (al establecimiento, no a la empresa, no tienen por qué tener el mismo), hay que elegirlo del desplegable que ofrece el sistema.
- **TIPO DE LA VÍA:** Se elegirá entre los valores que ofrezca el desplegable.
- **NOMBRE VÍA:** Nombre de la vía sin incluir en el mismo el tipo de la vía.
- **TIPO NUMERACIÓN:** Número o kilómetro. Campo para indicarle al sistema si el siguiente dato es el número de una calle o, por el contrario, es un punto kilométrico de una carretera.



- **NÚMERO/KM:** Valor numérico del campo anterior.
- **CALIFICACIÓN NUMÉRICA:** Campo para incluir valores especiales que tienen algunas direcciones, como por ejemplo S/N, ACC, IZQ, DCHA.
- **BLOQUE:** Bloque.
- **ESCALERA:** Escalera, portal.
- **PISO:** planta.
- **PUERTA:** Letra o número de la puerta.
- **MARGEN:** Para el caso de punto kilométrico, el margen de la vía, Izq. o Dcho.
- **DATOS COMPLEMENTARIOS:** Dato adicional para identificar la dirección, por ejemplo, nombre del edificio, de la urbanización, etc.
- **PROVINCIA:** Provincia.
- **MUNICIPIO:** Municipio.
- **ENTIDAD DE POBLACIÓN:** Entidad de población.
- **CÓDIGO POSTAL:** Código postal.
- **HUSO:** Especificar el huso al que están referidas las coordenadas. Valores posibles: 29 ó 30.
- **COORD X:** Resolución en metros, valor numérico en el formato XXXXXX. Si se trata de una instalación lineal (Línea de baja o alta tensión, gasoducto, oleoducto), la coordenada será la de su inicio.
- **COORD Y:** Resolución en metros, valor numérico en el formato YYYYYY. Si se trata de una instalación lineal (Línea de baja o alta tensión, gasoducto, oleoducto), la coordenada será la de su inicio.
- **COORD X FINAL:** Si se trata de una instalación lineal (Línea de baja o alta tensión, gasoducto, oleoducto), la coordenada será la de su final y tendrá un valor numérico en el formato XXXXXX.
- **COORD Y FINAL:** Si se trata de una instalación lineal (Línea de baja o alta tensión, gasoducto, oleoducto), la coordenada será la de su final y tendrá un valor numérico en el formato YYYYYY.

NOTAS sobre las COORDENADAS: Indicar las coordenadas UTM preferentemente referidas al huso 30 Datum ETRS89. Estas coordenadas pueden obtenerse directamente con un GPS (ajustado de forma que utilice el datum ETRS89. OJO, estos aparatos por defecto suelen utilizar el WSG84), o utilizando una cartografía georreferenciada.

Con carácter general, estas coordenadas deben ser tomadas en la puerta principal del establecimiento industrial. No siempre se podrá aplicar esta norma, por ejemplo en el caso de un centro de transformación instalado en una finca se indicarán las coordenadas del propio centro. Otro caso particular es el de distintos ascensores (u otras instalaciones) de una residencia sanitaria (recinto con varios hospitales dentro), en estos casos se considerarán las coordenadas en la entrada del edificio que contenga el ascensor al que se refiere la comunicación.

Las coordenadas se puede obtener en la URL "<http://www.ign.es/iberpix2/visor/>"

Hay que pulsar donde se indica en la siguiente imagen.



y elegir valores EPSG:25829 (si es el huso 29) o EPSG:25830 (huso 30). A partir de ese momento al desplazar el cursor por el mapa se irán mostrando las coordenadas que pedimos.

- **UBICACIÓN ALTERNATIVA:** Campo libre a utilizar si la dirección no fuese posible detallarla con los campos anteriores.
- **PERSONA DE CONTACTO:** Indicar la persona que solicita la inspección, por la que hay que preguntar para cualquier tema relacionado con la inspección. Por ejemplo, el responsable de la instalación dentro de la empresa, o el presidente de la comunidad en el caso de ascensores de comunidades de propietarios.
- **TELÉFONO:** Teléfono.
- **CUPS:** Código único del punto de suministro. Correspondrá al del suministro eléctrico que dé servicio a la instalación.

DATOS DE LA INSTALACIÓN Y ACTUACIÓN

- **Nombre Inspector:** Nombre del inspector del OC que ha realizado la inspección.



- **NIF Inspector:** NIF del inspector.
- **Tipo y subtipo de instalación:** Hay que elegirlos de los desplegables en las listas ofrecidas por el sistema.
- **Reglamento aplicable:** Indicar el Reglamento que contiene las prescripciones técnicas que van a comprobarse en la inspección. En el caso de que hubiese más de uno se debe señalar el más importante en función a la inspección a realizar. En el caso de las inspecciones de oficio que se basen en varios reglamentos, se elegirá el reglamento que se indique en el protocolo de inspección.
- **Tipo y subtipo de actuación:** Hay que elegirlos en las listas ofrecidas por el sistema. En el caso de que en una actuación se realicen diversas pruebas incluidas a su vez como actuaciones por sí mismas en los desplegables, se indicará la de carácter global. Por ejemplo en el caso de que se realice una inspección periódica sobre una caldera, y durante la misma se realice la prueba de sus válvulas de seguridad como parte de la inspección periódica, se indicará como tipo de actuación “Inspección Periódica”.

En estos desplegables también se encuentran recogidos como subtipos los diferentes programas de inspección definidos en los planes generales de inspección de esta Administración. Estos subtipos se engloban en el tipo “Inspección plan de inspecciones / a requerimiento de la Administración”.

- **Fecha de inspección:** Fecha real de la inspección (no coincidirá con la que figura en el número SIOCA si se ha comunicado algún aplazamiento).
- **Hora de inicio:** Hora en formato 24h.
- **Duración prevista:** Dato en horas.
- **Nº de Expediente :** Número de expediente que la Delegación Territorial competente le haya asignado a la instalación a inspeccionar.
- **Fecha de puesta en servicio:** Fecha en la que la instalación ha sido puesta en servicio.
- **Registro especial:** Número de registro especial que tenga asignado la instalación en la Delegación Territorial correspondiente (permite introducir números y letras).

La mayoría de las instalaciones tramitadas a partir de la entrada en vigor del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, tienen asignado un número de registro especial. Unas porque se les dió en el momento de su puesta en servicio y otras porque se han registrado en el momento en que se han tramitado modificaciones o ampliaciones de las mismas.



Actualmente el número de registro (PUES) tiene uno de los formatos siguientes TTT/PP/NNNNNNNNN o TTT/PP/900000NNNNNNNNN, donde TTT es un código que identifica a la instalación, PP es la provincia donde está la instalación y NNNNNNNNN es un número secuencial de registro completado por ceros a la izquierda.

La parte del número de registro que hemos identificado como NNNNNNNNN no puede faltar en este campo.

También se puede dar el caso de instalaciones más antiguas a las que tradicionalmente las delegaciones territoriales las han ido incluyendo en otros Registros (no PUES) con otros formatos. En estos casos los valores numéricos de estos formatos no pueden faltar en este campo.

Los códigos de tipo de instalación (PUES) son los siguientes:

| Tipo de Instalación | Código Tipo Instalación |
|--|-------------------------|
| Almacenamiento Productos Químicos | APQ |
| Productos Petrolíferos Líquidos | PPL |
| Aparatos a Presión | RAP |
| Ascensores | RAE |
| Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria | RITE |
| Eléctricas de Baja Tensión | RBT |
| Instalaciones Frigoríficas | RIF |
| Gas | RGAS |
| Instalaciones Contra Incendios | RPCI |
| Eléctricas de Alta Tensión | RAT |
| Grúas Torre | RGT |
| Grúas Móviles | RGM |

Así, por ejemplo, una instalación de Baja Tensión de la provincia de Sevilla podría ser: RBT/SE/000000123456789.



Tan solo estará justificado que no se cumplimente dicho campo cuando se trate de una instalación de la que no conste su regularización administrativa³ y tenga por tanto comunicado el defecto JA-001.

- **Modelo:** Para los casos de actuaciones que tengan por objeto un ítem que tengan como denominación comercial algún modelo concreto (contenedor, aparato elevador, grúa, equipo a presión,...).
- **N.º Serie:** En su caso, N.º serie del ítem.
- **Tipo de dato:** Valor que se escoge entre los que muestra un desplegable, dependiendo de la naturaleza del ítem objeto de inspección.

Se ha diseñado un campo que puede tener distintos valores en función del ítem sobre el que recae la actuación. En tipo de dato se incluye la denominación del campo (por ejemplo MATRICULA) y en el siguiente campo, el valor a guardar (la matrícula del vehículo).

- **Valor de tipo de dato:** ver comentario anterior.

En el caso particular de las actuaciones correspondientes a ADR, ATP y Grúas Móviles, el Tipo de dato será “MATRICULA” y el valor tipo de dato contendrá la matrícula.

- **Observaciones:** campo libre para incluir los comentarios que se crean oportunos y los que se indiquen en este manual.
- **Resultado final:** Si la comunicación de resultado es parcial, este campo debe contener NO; si es final, debe contener SI. Este campo sirve para indicarle al sistema si debe esperar o no nuevas comunicaciones de resultados de esta misma inspección.
- **Dictamen:** El valor de este campo se escogerá de entre los disponibles en un desplegable.
- **Fecha próxima inspección:** Este campo está pensado para indicarle al sistema cuándo debe esperar una nueva inspección del ítem objeto de inspección.

En el caso de inspección favorable, o favorable con defectos leves, la próxima inspección será aquella que el ítem deba pasar en aplicación del mismo reglamento (solo consideraremos inspecciones que obligatoriamente tengan que ser realizadas por un OC y por tanto comunicadas a SIOCA).

En caso de tener que pasar inspección de subsanación, la fecha de próxima inspección será la de la inspección de subsanación. Una vez que la inspección ha sido favorable, tras la subsanación de todos los

³ Conforme a Acuerdo aprobado por la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme: “Con carácter general, los organismos de control podrán llevar a cabo inspecciones periódicas de aquellas instalaciones que no puedan acreditar documentalmente haber sido legalizadas, siempre que dispongan previamente de la documentación que resulte necesaria, en su caso, para poder llevar a cabo la inspección con las debidas garantías técnicas y reglamentarias. Aquellos aspectos de la instalación que no puedan ser adecuadamente comprobados durante la inspección por no disponer de la documentación necesaria para ello, deberán ser recogidos de forma clara y expresa en el correspondiente informe o certificado de inspección, no pudiéndose considerar satisfecho el requisito de la inspección hasta haberse inspeccionado posteriormente dichos aspectos. Por otra parte, la falta de documentación que acredite que la instalación ha sido legalizada siguiendo los procedimientos reglamentariamente establecidos cuando así sea preceptivo, deberá ser recogida como un defecto en el correspondiente informe o certificado de inspección.”



defectos graves y muy graves, para la determinación de la fecha de próxima inspección se aplicará el plazo de inspección periódica reglamentario a partir de la fecha de la inspección inicial y no de la inspección de subsanación (salvo en el caso de que la inspección de subsanación tenga el alcance de una inspección periódica completa).

Si la inspección cierra la actuación y han quedado sin subsanar defectos graves o críticos, la fecha de la próxima inspección será la misma que la de la última inspección de subsanación.

En el caso de inspecciones de oficio, la fecha de próxima inspección será la misma que la de la inspección de oficio.

- **Observaciones:** Campo de texto libre. A lo largo de este documento se indican anotaciones concretas que hay que hacer en este campo en determinados casos.

16. Comunicación de los defectos

En las comunicaciones de resultados hay que introducir cada uno de los defectos detectados, que vendrán identificados por un código y una descripción.

A medida que se vayan cargando en SIOCA los defectos empleados en las diferentes normas de inspección, habrá que identificar los correspondientes defectos seleccionando el código en cuestión. Al elegir dicho código se cargará automáticamente la descripción del defecto. Esta descripción se podrá modificar por el OC, originándose para ese caso particular una descripción distinta de ese código.

Para los defectos que todavía no se hayan cargado en SIOCA, habrá que seleccionar como código de defecto “OTROS” e introducir la descripción del defecto.

Aparte de los defectos específicos contemplados en los correspondientes protocolos de inspección, por parte de la SGIM se han creado los siguientes códigos para identificar determinados defectos de carácter horizontal, que deberán ser seleccionados cuando se dé dicha casuística:

| Código | Descripción |
|--------|---|
| JA-001 | No consta la regularización administrativa de la instalación. |
| JA-002 | No subsanación en plazo de defectos graves cuando conlleva paralización |

El defecto JA-001 tendrá la calificación de leve cuando no exista procedimiento reglado para la regularización administrativa de la instalación en cuestión, y de grave en caso de existir tal procedimiento. Si la inspección se lleva a cabo, precisamente, para la regularización administrativa de la instalación se calificará como grave, debiendo el OC comprobar con posterioridad documentalmente, para poder cerrar la actuación (ver apartado 24 de este documento), que el titular de la instalación ha procedido a la regularización en PUES de la instalación.

El defecto JA-002 tendrá siempre la calificación de muy grave.



Los defectos comunicados en la inspección inicial se cargan automáticamente en las comunicaciones de resultados de las inspecciones de subsanación. El usuario solo tiene que incorporar nuevos defectos, si los hubiese, y marcar los defectos subsanados.

17. Comunicación de la paralización de la instalación.

Cuando una instalación deba quedar fuera de servicio, se indicará en la comunicación de resultados, en el campo previsto para ello, que queda paralizada la instalación.



IV. EXCLUSIVIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES

18. Aplicación de la exclusividad.

El artículo 13 “Exclusividad de actuación”, de la Orden de 21 de enero de 2003, por la que se regulan las comunicaciones entre los organismos de control autorizados y la Administración competente en materia de Industria, establece lo siguiente:

“De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del anteriormente mencionado Decreto 25/2001, el Organismo de Control que inicie una actividad deberá realizarla bajo su responsabilidad, salvo que, por causa justificada, se autorice lo contrario.

En los casos en que se haya comunicado que se han encontrado defectos con plazo de subsanación en una instalación, la actuación exclusiva se entenderá que finalizará con la comunicación del resultado de la inspección de subsanación. En el caso de que en esta última se incluyesen nuevos defectos con plazo de subsanación, la exclusividad se vería prorrogada automáticamente hasta nueva inspección de subsanación. Sólo se admitirá una prórroga de este tipo.”

[Nota: por defectos con plazo de subsanación hay que entender con defectos graves o muy graves, en contraposición a los leves, que no implican resultado desfavorable].

Surge la cuestión de si a determinadas actuaciones, como es el caso de las inspecciones negativas por defectos graves no subsanados que llevan la paralización de la instalación, como es el caso de los ascensores, les es de aplicación la exclusividad, de manera que la nueva actuación, tras una desfavorable, la tenga que realizar el mismo OC. O si, por el contrario, debe considerarse una nueva actuación, que la podría realizar cualquier OC.

En el caso de ascensores, el art. 11.9.c) de la ITC AEM 1 establece que «para poner de nuevo en servicio, se realizará una nueva inspección periódica completa por el mismo organismo de control ...». Por lo tanto la exclusividad se extiende a las inspecciones de subsanación de defectos muy graves así como a las inspecciones de subsanación de defectos graves no subsanados en la segunda inspección que llevan la paralización del ascensor.



V. REGLAS PARA LA COMUNICACIÓN EN CASOS PARTICULARES

19. Comunicación de inspecciones autorizadas a otro OC para su finalización.

Se trata de inspecciones que, por algún motivo, no pueden ser finalizadas por el OC que las inició, autorizándose a que lo haga otro OC conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 25/2001.

En estos casos la SGIM procederá a cambiar la exclusividad en el sistema. Para ello, la Delegación Territorial le remitirá una copia de la autorización, que contendrá el listado de las actuaciones afectadas, identificadas por su número SIOCA.

En los casos en que, por cese de actividad del organismo de control que inició la actuación, y conforme a lo previsto en el artículo 13.4 del Decreto 25/2001, de 13 de febrero, deba finalizar la actuación otro organismo de control sin necesidad de autorización expresa de la Administración, este último deberá solicitar a la SGIM el acceso en SIOCA a estas actuaciones, que deberá identificar adecuadamente.

20. Actuaciones derivadas de acciones reparadoras.

En el caso de las acciones reparadoras que deba realizar un OC y que afecten a actuaciones comunicadas en SIOCA (por ejemplo, derivadas de una auditoría de ENAC), si la acción conlleva la emisión de una nueva acta que anula o complementa a la existente en SIOCA, el OC deberá comunicar una modificación de resultados de la inspección y, tras ella, comunicar la nueva acta. En esta nueva acta se deberá detallar el motivo de la nueva intervención.

21. Existencia de ampliación de plazos para subsanar defectos.

No está prevista en la normativa la ampliación de plazos de subsanación por parte de la Administración, pero si en caso excepcional se hubiese dictado una resolución de ampliación de plazos para subsanar algún/todos los defectos, el OC la aportará a SIOCA tras la comunicación de resultados de la inspección de subsanación utilizando la opción de incorporar documentación.

22. Los defectos han desaparecido porque la instalación/equipo se han dado de baja y han quedado fuera de servicio.

Es el caso que tenemos cuando el OC va a realizar la inspección de subsanación y el titular le comunica que no procede porque ya no hay defectos, por alguna de las siguientes causas:

- a) La instalación/equipo objeto de la inspección se da de baja y queda fuera de servicio.
- b) Cierre del establecimiento.

En estos casos, la forma de operar será la siguiente:

- 1) El OC pedirá al titular que le justifique esta circunstancia entregándole copia del documento que haya re-



mitido a la Administración comunicando la baja, en su caso utilizando el trámite correspondiente. Si la instalación/equipo no consta como registrado/a, para utilizar esta opción deberá existir un documento en el que se comunique que la instalación/equipo sin registrar ha quedado desmontada/o o inutilizada/o.

En el caso de cierre del establecimiento se deberá aportar una declaración jurada del titular en la que se indique el cierre y conste el compromiso de subsanar los defectos y realizar una inspección antes de reiniciar alguna actividad en el establecimiento. Si el establecimiento es industrial, se deberá aportar justificante de baja en el Registro Integrado Industrial de Andalucía.

2) El OC realizará una comunicación de inicio de la inspección de subsanación y a continuación una comunicación de resultados sin defectos indicando en observaciones que estamos ante este caso previsto en el manual. Para finalizar efectuará la comunicación del acta de inspección, pero en lugar del acta acompañará el documento con la justificación del titular.

En el caso de que no reciba ninguna justificación, o una que no considere adecuada, el OC procederá a realizar la inspección y si no puede actuará conforme a lo dispuesto en el siguiente punto.

23. No se ha realizado la inspección de subsanación.

En el caso de que no se realice la inspección de subsanación debido a causa justificada, entendiendo como tales aquellas que SIOCA admite en las comunicaciones de anulación en los casos de inspecciones de subsanación, que son las siguientes,:

- El Mantenedor/Conservador de la instalación no ha aceptado la fecha propuesta ni ha dado fecha alternativa dentro del plazo límite.
- El titular de la instalación ha negado el acceso físico a la instalación en la fecha comunicada al inspector del OC y al técnico de la empresa conservadora.
- El titular o el mantenedor ha manifestado que no se han subsanados los defectos en el plazo dado para ello.

se actuará de la forma que se describe a continuación:

Se realizará una comunicación de inicio de la inspección de subsanación y a continuación una comunicación (a través de la acción “Incorporar Documentación”) para subir el documento justificativo que se adjunta en el Anexo I y la documentación que acredite el motivo de la anulación (El Anexo II en el caso de que el titular o el mantenedor hayan manifestado que no se han subsanados los defectos en el plazo dado para ello). Posteriormente se realizará una comunicación de anulación de inspección.

En observaciones se indicará que no se ha realizado la visita a la instalación.

NOTA: Una vez anulada no se puede subir ningún documento y durante la anulación, tampoco. Hay que subirlos antes de hacer la comunicación de anulación.



24. No se ha visitado la instalación para comprobar la subsanación de los defectos. La comprobación ha sido documental.

Estamos ante el caso de que no se ha visitado la instalación porque la subsanación se ha comprobado documentalmente (por tratarse de defectos documentales o administrativos). Se ha realizado la inspección a todos los efectos, solo que sin visita a la instalación, debiendo comunicarse normalmente a SIOCA.

Para el caso concreto de la acreditación de la subsanación de defectos leves en ascensores, prevista en la ITC AEM 1, en el que no está prevista inspección de subsanación, consultar el apartado 25.c).



VI. CRITERIOS PARA ACTUACIONES EN ÁMBITOS ESPECÍFICOS

VI.I ASCENSORES

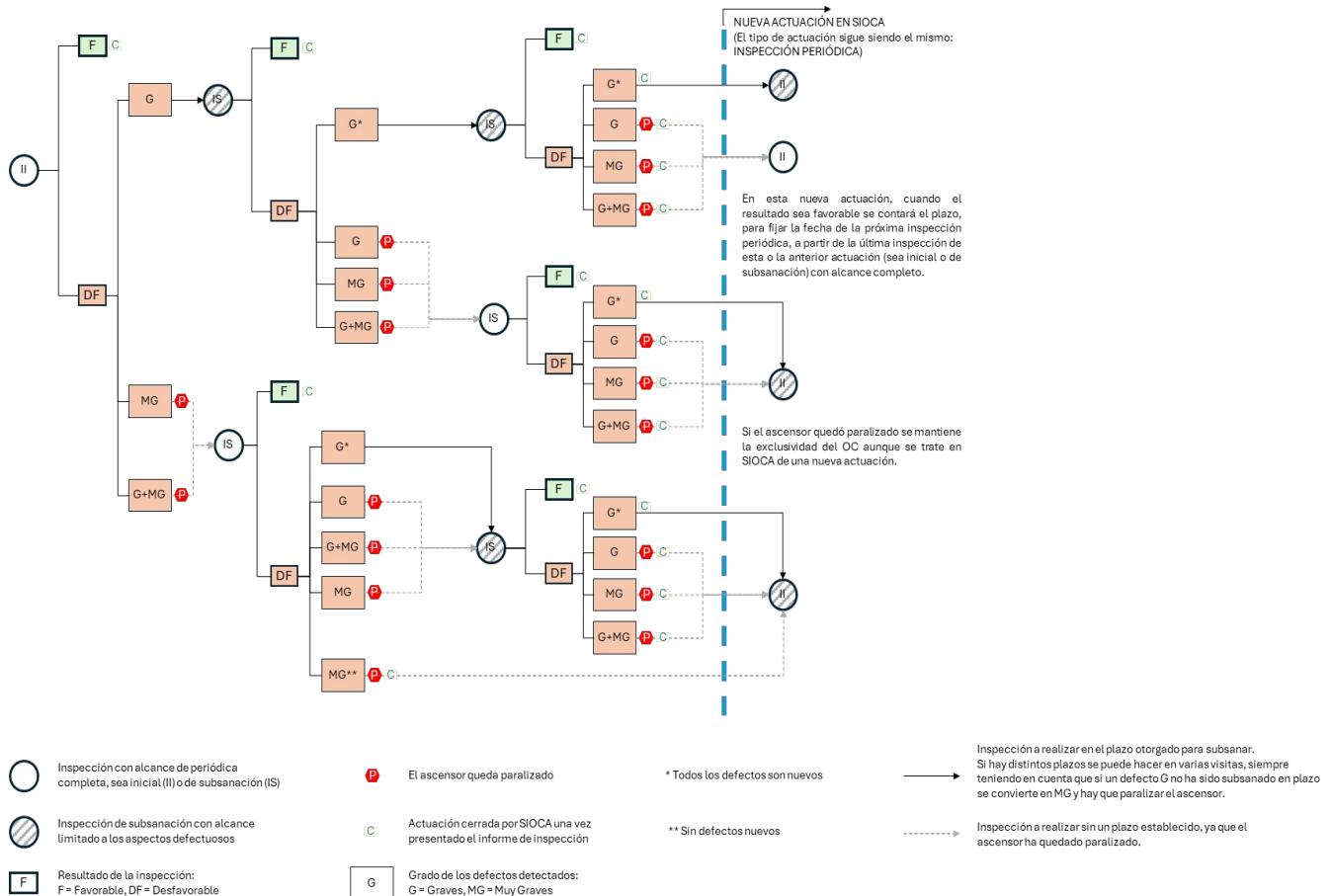
25. Comunicación de inspecciones de subsanación en el caso de Ascensores

a) Caso general

En el caso de los ascensores se seguirán las reglas generales establecidas en este documento con las siguientes particularidades derivadas de los preceptos de la ITC AEM 1:

- Los defectos graves iniciales cuyo plazo de subsanación ya esté vencido en el momento de realizar la inspección de subsanación y no hayan sido subsanados tendrán ya la consideración de defectos muy graves (sin posibilidad por tanto de conceder nuevos plazos de subsanación) y, con independencia de lo que haya ocurrido con los defectos muy graves, habrá que: 1) añadir un nuevo defecto “JA-002 No subsanación en plazo de defectos graves cuando conlleva paralización” que se clasificará como muy grave, 2) indicar en el resultado de la actuación que queda paralizada la instalación y 3) el dictamen será “Negativo: defectos críticos”.
- Los defectos graves iniciales cuyo plazo de subsanación no esté vencido en el momento de realizar la inspección de subsanación mantendrán la fecha límite de subsanación otorgada en la inspección inicial (ver Ficha n.º 12 de la Guía Técnica de la ITC AEM 1).
- Teniendo en cuenta lo anterior, si en la inspección de subsanación aparecen nuevos defectos graves podrán existir defectos graves abiertos con diferentes plazos de subsanación. La segunda inspección de subsanación podrá por ello en este caso constar de dos visitas a la instalación: una para verificar si se han subsanado los defectos graves que aparecieron en la inspección inicial y otra para comprobar la subsanación de los nuevos defectos graves aparecidos. Se comprobarán asimismo los defectos leves cuyo plazo de subsanación haya vencido en el momento de realizar esas visitas.
- Tras la paralización de un ascensor por defectos muy graves (incluyendo como tales defectos graves no subsanados en plazo), el alcance de una inspección de subsanación debe ser el de una inspección periódica completa. Para poder levantar la paralización del ascensor deben estar subsanados los defectos muy graves que motivaron la paralización del ascensor o cualquier otro defecto muy grave nuevo que aparezca en esta inspección de subsanación. Los defectos graves nuevos que, en su caso, aparezcan en esta inspección de subsanación de alcance completo deberán ser objeto de una nueva inspección de subsanación (ya ordinaria) que creará el sistema al haber aparecido nuevos defectos.

En el gráfico a continuación (que se reproduce también a un tamaño mayor, para facilitar su consulta, como anexo IV) se representa esquemáticamente el proceso que debe seguir en SIOCA la inspección periódica de un ascensor, teniendo en cuenta las particularidades expuestas y el propio funcionamiento del sistema.



b) Caso particular de inspección no realizada por motivos ajenos al organismo de control. Se podrán presentar dos casos:

b.1: El titular o el mantenedor manifiestan no haberse corregido aún los defectos.

En este caso se procederá a comunicar la inspección de subsanación de la forma habitual.

La comunicación de resultados tendrá dictamen “Negativo: defectos críticos” y habrá que: 1) añadir un nuevo defecto “JA-002 No subsanación en plazo de defectos graves” que se clasificará como muy grave, y 2) indicar en el resultado de la actuación que queda paralizada la instalación.

En observaciones se indicará que según declaración del titular/mantenedor los defectos no se han subsanado y que no se ha realizado la visita a la instalación.

Tras la comunicación de resultados se procederá a efectuar una comunicación de acta de inspección que en este caso particular en lugar del acta llevará una declaración responsable (modelo Anexo II), haciendo relación detallada de los hechos (fecha, interlocutor que le comunica la no subsanación de defectos, medio em-



pleado), que le ha sido comunicada la no corrección de defectos. También adjuntará copia de las comunicaciones formales al titular y al mantenedor indicándoles que deben dejar fuera de servicio el ascensor.

b.2: El titular y el mantenedor no dan información alguna y tampoco facilitan el acceso a la instalación. Se procederá como en el caso del epígrafe 23. En el caso de que existan defectos graves, que pasarán de no estar resueltos a muy graves y conllevarían la paralización del ascensor, se comunicarán, además, inmediatamente a la DT competente.

c) Subsanación tras inspección favorable con defectos leves.

El art. 11.9.a).2.^º de la ITC AEM 1 prevé que la subsanación de los defectos leves se acreditará mediante un certificado de corrección de estos defectos, que será emitido por personal técnico responsable de mantenimiento de la empresa conservadora, aprobado por el técnico titulado competente de la empresa conservadora, y presentado ante el organismo de control que realizó la inspección.

En este caso no procede inspección de subsanación, estando ya la actuación en estado de CERRADA en SIOCA. Pero el OC deberá incorporar a dicha actuación cerrada el certificado de corrección recibido, utilizando para ello la acción “Incorporar Documentación” asociada a la comunicación de resultados.

d) Inspección de subsanación tras cierre de actuación en SIOCA

SIOCA solo permite una inspección de subsanación o una segunda cuando en la primera salen defectos nuevos (que será siempre el caso de defectos graves no subsanados, que generan el nuevo defecto JA-002).

En caso de que SIOCA cierre la actuación conforme al criterio anterior pero el resultado siga siendo desfavorable se deberá actuar de la siguiente manera:

1. Si existen defectos muy graves (que incluye la falta de subsanación de defectos graves), el ascensor debe quedar paralizado y el OC mantiene la exclusividad aunque sea a través de una nueva actuación en SIOCA.

Por tanto, el OC deberá esperar a que el titular le solicite una nueva inspección cuando tenga subsanados los defectos que motivaron la paralización. Esta nueva inspección supondrá en SIOCA una nueva actuación, debiendo el OC indicar en el campo observaciones la trazabilidad con la actuación (n.^º SIOCA) de la que deriva.

El alcance de esta inspección dependerá de la trayectoria previa que ha seguido la actuación anterior (ver gráfico anterior).

Ningún otro OC puede hacer esa inspección, aunque en SIOCA haya finalizado el control de exclusividad y por eso se trate de una nueva actuación.

2. Si no existen defectos muy graves (ni, por tanto, defectos graves no subsanados), la nueva inspección para el seguimiento de la subsanación de los defectos con los que se cerró la actuación, que forma parte de una nueva actuación, la puede realizar cualquier OC. El alcance de esta inspección dependerá de la trayectoria previa que ha seguido la actuación anterior (ver gráfico anterior).

No obstante lo anterior, el OC, en caso de que no le hayan solicitado esa inspección a fecha de vencimiento del plazo de subsanación, deberá informar al conservador de que el ascensor debe quedar paralizado (salvo



que hayan hecho la inspección con otro OC). El OC deberá incorporar dicha comunicación al conservador a la actuación ya cerrada, utilizando para ello la acción “Incorporar Documentación” asociada a la comunicación de resultados.

VI.II CENTRALES DE PRODUCCIÓN DE HORMIGÓN

26 Comunicación de inspecciones de control de producción de los hormigones fabricados en central (RD 163/2019).

Para las actuaciones en este campo se han habilitado en SIOCA los siguientes parámetros:

Tipo de instalación: NO HAY INSTALACIÓN

Subtipo de instalación: PRODUCTO - Hormigones

Tipo de actuación: Control de productos (Reglamentos nacionales)

Subtipos de actuación:

- 1 Inspección de control de la producción
- 2 Visita de seguimiento entre inspecciones de control de la Producción.

Resultados:

Si no hay desviaciones ni no conformidades, el dictamen será favorable.

Si hay desviaciones (entendiendo por desviaciones faltas que no impidan la emisión del certificado), hay que ponerlas como si fueran anomalías leves y como dictamen se pondrá favorable con defectos leves.

Si lo que tienen son no conformidades (y entendemos como no conformidades faltas que impiden la emisión del certificado), se introducen como anomalías graves y el dictamen en este caso será desfavorable con defectos graves.

Tras una nueva inspección de subsanación, si han resuelto las no conformidades se marcan las anomalías como resueltas y el dictamen sera favorable (si todo está resuelto) o favorable con defectos leves (si han quedado observaciones). Si no han resuelto las no conformidades el dictamen será desfavorable con defectos graves.

En el caso de dictamen favorable, se subirá a SIOCA como acta de inspección el certificado previsto en el apartado 11 de la instrucción técnica aprobada por el Real decreto 163/2019.

En el caso de que el OC siga el procedimiento establecido en el informe “Requisitos de evaluación de conformidad del control de producción de los hormigones fabricados en central, en el marco de la instrucción técnica aprobada por el real decreto 163/2019 (itcph-19)”, se procederá como se ha previsto anteriormente, pero con las siguientes particularidades:

- A) **Plantas de nueva apertura.** En este caso, las comprobaciones se llevan a cabo en dos fases: una primera tras la que se emite un certificado provisional y, a los seis meses, una segunda donde se realiza



el resto de las comprobaciones; tras la que, si procede, se emite el certificado definitivo. Estamos ante un caso de los previstos en el punto 8.1.2. de este Manual, por lo que se actuará de la siguiente manera:

- Al finalizar la primera fase, se realizará una comunicación de resultados en la que se marcará el campo “Resultado Final” como “NO”. Se adjuntará, si procede, el certificado provisional con la acción “Incorporar Documentación” asociada a la comunicación de resultados.
- Al acabar la segunda fase, se realizará una nueva comunicación de resultados, en la que se marcará el campo “Resultado Final” como “SI”. A continuación, en el caso de dictamen favorable, se subirá a SIOCA como acta de inspección el certificado previsto en el apartado 11 de la instrucción técnica aprobada por el Real Decreto 163/2019.

B) Inspecciones tras modificaciones sustanciales en el control de la producción, las instalaciones y/o recursos. Según se detalla en el informe de aplicación del Real Decreto 163/2019, el OC decidirá, en función del tipo de modificación de que se trate, si corresponde realizar una inspección completa o parcial.

- En el caso de inspección parcial, se procederá a actuar como para las visitas de seguimiento (bienales) y se marcará esta opción en el campo "Subtipo Actuación".
- En el caso que se realice una inspección completa, se considerará como una nueva inspección de control de la producción.



VII. PLAZOS

27. Plazos para la comunicación del inicio de las inspecciones.

Los plazos son los establecidos en el Decreto 25/2001 y la Orden de 21 de enero de 2003, es decir:

- Con carácter general, al menos tres días hábiles antes de su ejecución (art. 8 del Decreto 25/2001).
- Como excepción a lo anterior, las inspecciones de vehículos ADR y ATP podrán comunicarse el mismo día de la inspección (D.F. 2^a de la Orden de 21 de enero de 2003).

En el caso de inspecciones solicitadas por el titular de una inspección paralizada, para la comprobación de la subsanación de los defectos que motivaron la paralización y su consiguiente levantamiento, se entiende justificado que no se respete necesariamente el plazo general anterior.

28. Plazos para la comunicación de los resultados y las actas.

Los plazos por defecto son los establecidos en los art. 12 y 13 del Decreto 25/2001 y el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 2003, es decir:

- Para inspecciones con resultado favorable, en el plazo máximo de 20 días hábiles tras la finalización de la inspección.
- Para inspecciones con resultado desfavorable, en el plazo máximo de 10 días hábiles tras la finalización de la inspección.
- Si los defectos técnicos detectados implican riesgo grave e inminente de daños a las personas, flora, fauna, bienes o medio ambiente, con carácter inmediato y nunca en un plazo superior a 24 horas.

Aunque en el SIOCA la comunicación de los resultados y la incorporación de la correspondiente acta son dos fases diferenciadas, los plazos anteriores son aplicables a ambas fases, con la única excepción de la incorporación del acta en el caso de defectos con riesgo grave e inminente, para la que el plazo máximo es de 5 días hábiles. La práctica deseable es, en cualquier caso, incorporar el acta de manera inmediata tras la comunicación de los resultados.

Si bien los plazos anteriores son los aplicables con carácter general, en caso de que en un reglamento en concreto se establezcan plazos de comunicación más restrictivos, se aplicarán estos últimos.

Así por ejemplo, la ITC MIE AEM-1 establece un plazo de 15 días naturales para la comunicación de los resultados y la remisión de las actas para el caso de inspecciones favorables o desfavorables que no conllevan paralización y de 24 horas en el caso de desfavorable que conlleva paralización, por lo que se deberán respetar en todo caso estos plazos específicos cuando los plazos generales indicados anteriormente sean superiores.



29. Plazos para realizar las inspecciones de subsanación

La inspección de subsanación deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de subsanación, salvo si el titular comunicara la subsanación de los defectos antes de dicho plazo.

En caso de que en un reglamento en concreto se establezcan plazos más restrictivos para la realización de la inspección de subsanación, se aplicarán estos últimos. Así por ejemplo, la ITC MIE AEM-1 establece que dicha inspección debe realizarse como máximo el día hábil siguiente a la finalización del plazo de subsanación.

Una vez sobrepasado dicho plazo sin haberse podido realizar la inspección de subsanación, el OC deberá proceder como se indica en el punto 23, o en los casos particulares previstos, de este manual.



ANEXO I

MODELO DE COMUNICACIÓN A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL COMPETENTE DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS SOBRE NO REALIZACIÓN EN PLAZO DE LA INSPECCIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE DEFECTOS GRAVES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN XXXXX

Nº SIOCA:

N/Ref.:

Le comunicamos que **NO HA SIDO POSIBLE REALIZAR** en plazo la preceptiva inspección para la comprobación de la corrección de los defectos graves, por los siguientes motivos:

- El Mantenedor/Conservador de la instalación no ha aceptado la fecha propuesta ni ha dado fecha alternativa dentro del plazo límite.
- El titular de la instalación ha negado el acceso físico a la instalación en la fecha comunicada al inspector del OC y al técnico de la empresa conservadora.
- El titular o el mantenedor ha manifestado que no se han subsanados los defectos en el plazo dado para ello.

Documentación acreditativa que se acompaña:

- Carta/fax/mail remitida AL TITULAR, de comunicación de fecha para la visita de inspección para la comprobación de la corrección de los defectos.
- Carta/fax/mail remitiendo copia A LA EMPRESA CONSERVADORA, de la comunicación de fecha para la visita de inspección para la comprobación de la corrección de los defectos.
- Comunicación del titular/conservador oponiéndose a la visita.
- Acta de presencia del inspector el día fijado para la visita, detallando los pormenores de la negativa del titular al acceso a la instalación.
- Otra documentación: _____
- Anexo II

Asimismo manifestamos que estamos a su disposición para cuanta información necesiten sobre el particular.

Atentamente.

Nombre, fecha y firma



ANEXO II

Nº SIOCA:

N.º Registro especial:

Nº ref ACTA:

D./D^a: _____
Con NIF: _____

En representación del ORGANISMO DE CONTROL: _____
Con NIF: _____

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que próximo a finalizar el plazo de subsanación de los defectos encontrados y, en su caso, la/s prórroga/s autorizada/s por la Administración competente, el titular/mantenedor (tácheselo lo que no proceda) me ha manifestado no haberse corregido aún los defectos y que no va a ser posible subsanarlos en plazo.

(Elimíñese el párrafo en el caso de que no proceda) Asimismo, declaro que he informado al titular y/o al mantenedor (tácheselo lo que no proceda) de que el aparato o la instalación debe quedar FUERA DE SERVICIO.

Documentación acreditativa que se acompaña:

- Comunicación del titular/conservador informando que aún no se han corregido los defectos.
- Copia escrita informando al titular y/o mantenedor que la instalación debe quedar fuera de servicio
- Otros: _____

Atentamente.

Nombre, fecha y firma



Anexo III - FAQ

NOTA: Las respuestas a las preguntas del grupo “SIOCA- General” serán de aplicación siempre que no vayan en contra de lo dispuesto para algún caso particular en el manual.

G. SIOCA – General

G-1. Para que el sistema cierre la inspección, ¿cómo se comunica que no se ha realizado físicamente una primera inspección?

G-2. Tras una comunicación de resultados con el campo Resultado final marcado como NO ¿Hay que presentar un acta?

G-3. Me he equivocado y quiero borrar la última comunicación ¿Cómo puedo hacerlo?

G-4. Como puedo solucionar el caso de una comunicación presentada en la que he detectado un error

G-5. Cuando notifico un resultado de una inspección de subsanación en la que se han subsanado todos los defectos, ¿Tengo que indicar uno por uno que se han subsanado o vale solo con indicar que el dictamen es Favorable?

G-6. Cuando no da tiempo a hacer una inspección comunicada, durante la jornada laboral o cuando dicha inspección es pospuesta por el titular o la mantenedora, ¿debo comunicar la anulación o el aplazamiento?

G-7. En una inspección periódica, la primera visita salió “Desfavorable” y se comunicaron los resultados, hasta aquí todo normal. Luego, se comunicó el inicio de una inspección de subsanación y más tarde el resultado de la misma que salió “Negativa”.

Se observa que la inspección no se ha cerrado y ha quedado en el estado “Pendiente Subsanación”.

¿Esta inspección no tendría que haberse cerrado automáticamente? ¿O las “Negativas” siguen otro proceso?

G-8. Cuando se aplaza una inspección se observa que el sistema mantiene la fecha inicial en el número de SIOCA y muestra en el campo “fecha de inspección” de las comunicaciones, la aplazada. ¿Es correcto?



G-1.- SIOCA - General

| | |
|-----------|---|
| Pregunta | Para que el sistema cierre la inspección, ¿cómo se comunica que no se ha realizado físicamente una primera inspección? |
| Respuesta | Una vez iniciada una inspección (se ha presentado la comunicación de inicio de la inspección), si por cualquier motivo no se va a realizar se presentará una comunicación de anulación de inspección. Ver apartados 6 y 7 |

G-2. - SIOCA - General

| | |
|-----------|--|
| Pregunta | Tras una comunicación de resultados con el campo Resultado final marcado como NO ¿Hay que presentar un acta? |
| Respuesta | <p>No.</p> <p>Cuando se presenta una comunicación de resultados en la que se ha marcado el campo “Resultado Final” como NO (comunicación de resultados parcial), el estado en que queda la inspección es “pendiente de resultado final”. Solo tras la comunicación del resultado final se podrá comunicar el acta de inspección.</p> <p>Si en las visitas intermedias se realiza acta u otro documento se podrá incorporar con la acción “Incorporar Documentación” asociada a la comunicación de resultados. Ver apdo 8.1.2</p> |

G-3. - SIOCA - General

| | |
|-----------|---|
| Pregunta | Me he equivocado y quiero borrar la última comunicación ¿Cómo puedo hacerlo? |
| Respuesta | <p>No se puede borrar una comunicación presentada. Sí se puede si no se ha llegado a presentar y está en estado BORRADOR, entonces para borrarla hay que escoger la opción ELIMINAR.</p> <p>MUCHO CUIDADO, en comunicaciones presentadas, no se debe utilizar la opción anular porque lo que se anula no es la comunicación, se anula la actuación y no se puede comunicar nada más de ella. Ver apartado 11.</p> |

G-4. - SIOCA - General

| | |
|----------|--|
| Pregunta | Como puedo solucionar el caso de una comunicación presentada en la que he detectado un error? |
|----------|--|



| | tado un error |
|-----------|---|
| Respuesta | <p>Depende del tipo de comunicación:</p> <p>Si es de inicio, mediante una comunicación de anulación que anula ese número SIOCA y la presentación de una nueva.</p> <p>Si es de comunicación de resultados, mediante la presentación de una de modificación de resultados.</p> <p>Si es un acta, mediante la presentación de una modificación de resultados y nueva acta. Ver apdo 11.</p> |

| G-5. - SIOCA - General | |
|------------------------|---|
| Pregunta | Cuando notifico un resultado de una inspección de subsanación en la que se han subsanado todos los defectos, ¿Tengo que indicar uno por uno que se han subsanado o vale solo con indicar que el dictamen es Favorable? |
| Respuesta | Al poner dictamen favorable no se marcan como subsanados los defectos. Hay que marcarlos uno a uno. |

| G-6. - SIOCA - General | |
|------------------------|--|
| Pregunta | Cuando no da tiempo a hacer una inspección comunicada, durante la jornada laboral o cuando dicha inspección es pospuesta por el titular o la mantenedora, ¿debo comunicar la anulación o el aplazamiento? |
| Respuesta | Ambos casos son supuestos de APLAZAMIENTO de la inspección, no de anulación. Ver apdo. 7. |

| G-7. -SIOCA - General | |
|-----------------------|--|
| Pregunta | En una inspección periódica, la primera visita salió “Desfavorable” y se comunicaron los resultados, hasta aquí todo normal. Luego, se comunicó el inicio de una inspección de subsanación y más tarde el resultado de la misma que salió “Negativa”. Se observa que la inspección no se ha cerrado y ha quedado en el estado “Pendiente Subsanación”. ¿Esta inspección no tendría que haberse cerrado automáticamente? ¿O las “Negativas” siguen otro proceso? |
| Respuesta | No, las negativas no siguen otro proceso. Lo que ha ocurrido es que en la inspección de |



| | |
|--|--|
| | subsanación ha aparecido un nuevo defecto (columna heredada = N) que no estaba en la primera inspección y, en estos casos, <u>el sistema espera una segunda inspección de subsanación.</u> |
|--|--|

| G-8. SIOCA - General | |
|----------------------|---|
| Pregunta | Cuando se aplaza una inspección se observa que el sistema mantiene la fecha inicial en el número de Sioca y muestra en el campo “fecha de inspección” de las comunicaciones, la aplazada. ¿Es correcto? |
| Respuesta | El número SIOCA no puede cambiar porque se aplaza la inspección. La trazabilidad queda asegurada porque en el bloque de las comunicaciones de la inspección se encuentra la de aplazamiento que justifica el cambio de fecha. Ver apdo. 7. |

Anexo IV - Proceso de inspección periódica de un ascensor

